

Acuerdo de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación, por el que se aprueban los Criterios para la atención de las solicitudes de Iniciativa Ciudadana enviadas por el Congreso de la Ciudad de México, para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido por lo que respecta a las iniciativas ciudadanas denominadas: "Iniciativa Ciudadana por el cual se expide la Ley que regula el ejercicio del Comercio y el trabajo no asalariado en la vía pública en la Ciudad de México"; e "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se publica la Ley de trabajadores no asalariados, prestadores de servicio por cuenta propia y comerciantes en la vía y espacio público; reglamentaria de los artículos 10 apartado B, 12 y 13 apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México".

ANTECEDENTES

- I. El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- II. El 12 de agosto de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación).
- III. El 20 de septiembre de 2019 fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) los Lineamientos Generales para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo Ciudadano requerido para la celebración de los Mecanismos de Democracia Directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Lineamientos para la Verificación de Requisitos), mismos que fueron publicados en estrados de las oficinas centrales del Instituto y entraron en vigor el día 23 de septiembre de 2019.
- IV. Con fecha 20 de septiembre de 2019, fue presentado ante este Instituto Electoral, una solicitud por parte del Diputado Nazario Norberto Sánchez, en su calidad de Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas el oficio identificado con la clave CDMXIL/CPCIC/042/2019, mediante el cual solicita de esta autoridad llevar a cabo el análisis, verificación y procedencia o no procedencia de la

documentación presentada en treinta y ocho cajas con 56,184 folios que a su dicho contienen copias simples de credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral que avalan la *Iniciativa Ciudadana por el cual se expide la Ley que regula el ejercicio del Comercio y el trabajo no asalariado en la vía pública en la Ciudad de México* (Sic). El oficio citado se agrega en copia al presente acuerdo, para pronta referencia.

- V. Con fecha 20 de septiembre de 2019, fue presentado ante este Instituto Electoral, una solicitud por parte del Diputado Nazario Norberto Sánchez, en su calidad de Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas el oficio identificado con la clave CDMXIL/CPCIC/043/2019, mediante el cual solicita de esta autoridad llevar a cabo el análisis, verificación y procedencia o no procedencia de la documentación presentada en una caja que contiene siete carpetas que a su dicho contiene las firmas que avalan la *Iniciativa Ciudadana por el cual se publica la Ley de Trabajadores No Asalariados, Prestadores de Servicio por cuenta propia y Comerciantes en la Vía y Espacio Público; reglamentaría de los artículos 10, apartado B, 12 y 13 apartados C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México* (Sic). El oficio citado se agrega en copia al presente acuerdo, para pronta referencia.
- VI. Con fecha 25 de septiembre de 2019, los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Participación de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión de Participación), en su Tercera Sesión Urgente, aprobaron por unanimidad de votos el presente Acuerdo y su anexo respectivo.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 1, Primero y Trigésimo Transitorios de la Constitución Local y 31, 32 y 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral), el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
2. Que con fundamento en el artículo 14 fracción IV y 19 de la Ley de Participación, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral y de participación ciudadana; tiene la función estatal de organizar las elecciones

locales y los mecanismos de democracia directa y participativa en la Ciudad de México.

3. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1º, párrafo primero del Código Electoral, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.
4. Que en apego a lo señalado en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código Electoral, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional y a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, Constitución Local y en los Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
5. Que para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, rendición de cuentas, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, conforme a lo previsto en los artículos 2, párrafo tercero y 34 fracciones I y II del Código Electoral.
6. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local y 41, párrafos segundo y tercero del Código Electoral, el Consejo General se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
7. Que en términos del artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
8. Que de conformidad con el artículo 56 de Código Electoral, en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado,

las Comisiones deben formular un informe, dictamen, acuerdo o proyecto de resolución, según sea procedente.

9. Que atento con el artículo 58 del Código Electoral, las Comisiones Permanentes tienen facultad para, en el ámbito de su respectiva competencia, supervisar el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.
10. Que de acuerdo con el artículo 59, fracciones II del Código Electoral, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes, entre las que se encuentran las Comisiones de Participación Ciudadana y Capacitación.
11. Que el artículo 61 fracciones VI y XIV del Código Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Participación, promover medidas de mejoras en el funcionamiento y capacidad de actuación de los mecanismos de participación ciudadana y las demás que, sin estar encomendadas a otra comisión se desprendan de la Ley de Participación.
12. Que conforme al artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral ejercen las atribuciones para ellas establecidas en el Código Electoral, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable y tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.
13. Que en términos del primer párrafo del artículo 91 del Código Electoral, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello.
14. Que de conformidad con el artículo 97, fracción XIII es atribución de la Dirección Ejecutiva de participación Ciudadana y Capacitación supervisar el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la Ciudad de México.
15. Que de conformidad con el artículo 25, numeral 5 de la Constitución Local y 19 primer párrafo de la Ley de Participación, en los casos de referéndum,

plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana y revocación de mandato, el Instituto Electoral vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con lo que establezca la ley.

16. Que el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley de Participación establece que, para iniciar un mecanismo de democracia directa de forma presencial o digital en la Plataforma del Instituto, quienes lo soliciten deberán anexar a su solicitud ante el órgano responsable, un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial para votar vigente, cuyo cotejo lo realizará el Instituto Electoral. Éste establecerá los sistemas de registro de solicitudes, formularios y dispositivos de verificación que procedan.

17. Que atento al contenido del artículo 22 párrafo primero de la Ley de Participación, el Instituto Electoral es el responsable de la verificación del cumplimiento del porcentaje de personas de la Lista Nominal de Electores que exige la norma respecto del mecanismo de democracia directa que se solicite.

En este orden de ideas, el corte de la Lista Nominal de Electores que se utilizará para efectuar la verificación del porcentaje requerido de la Iniciativa Ciudadana será el más cercano a la fecha de presentación de la solicitud ante el Congreso de la Ciudad de México y que, en el caso concreto, corresponde a aquél con corte al 31 de agosto del 2019.

18. Que acorde en lo estipulado en los artículos 31, 39 segundo párrafo, 46, 50 segundo párrafo, 56 tercer párrafo y 65 párrafo primero de la Ley de Participación, tratándose de la iniciativa ciudadana, referéndum, plebiscito, consulta ciudadana, consulta popular y revocación de mandato, el Instituto Electoral es el encargado de verificar el cumplimiento del porcentaje de participación de la ciudadanía para desarrollar los mecanismos de participación ciudadana referidos.

19. Que de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos para la Verificación de Requisitos, los casos no previstos, así como las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de estos serán atendidos por la Comisión de Participación.

20. Que la promoción de las solicitudes de Iniciativa Ciudadana hechas del conocimiento del Instituto Electoral el pasado 20 de septiembre de 2019, por medio de los oficios CDMXIL/CPCIC/042/2019 y CDMXIL/CPCIC/043/2019,

respectivamente, suscritos por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, en su calidad de Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales; y, que en su momento fueron presentadas ante el Congreso de la Ciudad de México, corresponden a solicitudes hechas valer con anterioridad a la entrada en vigor de los Lineamientos de Verificación, por lo que son atendidas por la Comisión de Participación.

De conformidad con lo anterior, la Comisión de Participación emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba los Criterios para la atención de las solicitudes de Iniciativa Ciudadana enviadas por el Congreso de la Ciudad de México, para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido por lo que respecta a las iniciativas ciudadanas denominadas: "Iniciativa Ciudadana por el cual se expide la Ley que regula el ejercicio del Comercio y el trabajo no asalariado en la vía pública en la Ciudad de México"; e "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se publica la Ley de trabajadores no asalariados, prestadores de servicio por cuenta propia y comerciantes en la vía y espacio público; reglamentaria de los artículos 10 apartado B, 12 y 13 apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México".

Segundo. El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor a partir del momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

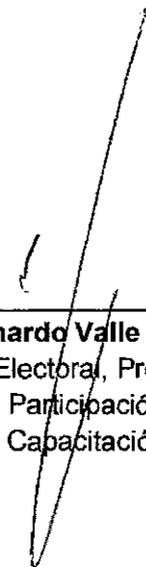
Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que de manera inmediata se publique en estrados de las oficinas centrales el presente Acuerdo y Anexo que forma parte integral del mismo, así como en el portal de internet de esta institución.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Secretaría Administrativa para que, en coordinación con la Secretaría Técnica de la Comisión de Participación, las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto Electoral, realicen los trámites, gestiones y acciones que resulten necesarias a efecto de cumplir debidamente con los presentes Criterios.

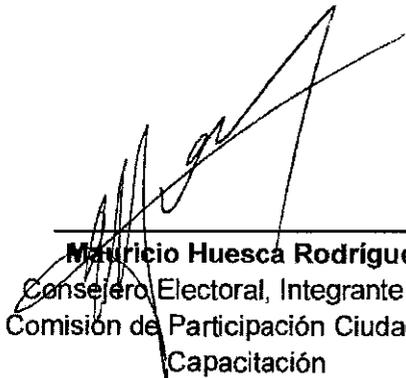
Quinto. Se instruye a las áreas ejecutivas, administrativas y técnicas del Instituto Electoral para que, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, y en el ámbito de su competencia, coadyuven con las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana y Capacitación, y Organización Electoral y Geoestadística, en la implementación de los presentes Criterios.

Sexto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que habilite al personal del Instituto Electoral con fe pública que intervendrá durante la implementación y desarrollo de los presentes Criterios.

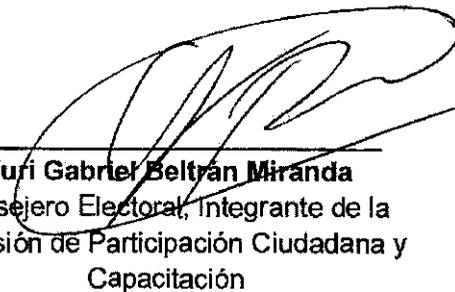
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral, en la Tercera Sesión Urgente, celebrada el 25 de septiembre del 2019, firmando al calce para constancia.



Bernardo Valle Monroy
Consejero Electoral, Presidente de la
Comisión de Participación Ciudadana y
Capacitación



Mauricio Huesca Rodríguez
Consejero Electoral, Integrante de la
Comisión de Participación Ciudadana y
Capacitación



Yuri Gabriel Beltrán Miranda
Consejero Electoral, Integrante de la
Comisión de Participación Ciudadana y
Capacitación



Criterios para la atención de las solicitudes de Iniciativa Ciudadana enviadas por el Congreso de la Ciudad de México, para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido por lo que respecta a las iniciativas ciudadanas denominadas: "Iniciativa Ciudadana por el cual se expide la Ley que regula el ejercicio del Comercio y el trabajo no asalariado en la vía pública en la Ciudad de México"; e "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se publica la Ley de trabajadores no asalariados, prestadores de servicio por cuenta propia y comerciantes en la vía y espacio público; reglamentaria de los artículos 10 apartado B, 12 y 13 apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México".

Primero. Los presentes criterios tienen por objeto regular los actos que deberá llevar a cabo el Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la recepción, registro, cuantificación, verificación, cotejo, traslado y emisión de dictamen, para acreditar el porcentaje mínimo de apoyo ciudadano para las solicitudes de iniciativas ciudadanas; y, que se ubican en el supuesto establecido en el Artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos generales respectivos.

Segundo. Para efecto de los presentes criterios, aplicará el glosario de términos siguientes:

- I. **Área de resguardo:** Espacio de acceso restringido, destinado al almacenamiento de la documentación presentada por el Comité Promotor y/o la autoridad responsable de la materia a consultar;
- II. **CIC:** Código de Identificación de la Credencial;
- III. **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;
- IV. **Comisión de Participación:** Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral;
- V. **Comité Promotor:** Grupo de hasta cinco personas ciudadanas, nombradas mediante oficio por quienes promueven la Iniciativa Ciudadana, entre los cuales se podrá designar a un representante;
- VI. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral;
- VII. **Dirección de Organización:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística del Instituto Electoral;
- VIII. **Dirección de Participación:** Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral;



- IX. **Departamento de Recepción:** Departamento de Recepción y Documentos adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral;
- X. **Formato:** Medio físico por el que se recabó el apoyo ciudadano para promover la solicitud de la Iniciativa Ciudadana;
- XI. **Instituto Electoral:** Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- XII. **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral;
- XIII. **Ley de Participación:** Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;
- XIV. **Ley Procesal:** Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México;
- XV. **Ley de Protección de Datos:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
- XVI. **Lineamientos generales:** Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral;
- XVII. **Lista Nominal:** La Lista Nominal de Electores correspondiente a la Ciudad de México;
- XVIII. **OCR:** Número compuesto por doce o trece dígitos, donde los primeros cuatro dígitos corresponden a la clave de la sección de residencia del ciudadano y los restantes corresponden a un número consecutivo asignado a la clave de elector del ciudadano cuando se crea;
- XIX. **Secretaría Administrativa:** Titular de la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral;
- XX. **Secretaría Ejecutiva:** Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral;
- XXI. **Verificación:** Proceso que realiza el Instituto Electoral, que inicia con la recepción de apoyo ciudadano y termina con la emisión del dictamen para acreditar el porcentaje mínimo de apoyo ciudadano para promover la solicitud de la Iniciativa Ciudadana.

Tercero. La interpretación y aplicación de los presentes criterios se hará conforme a los criterios y principios establecidos en el artículo 2, párrafos segundo y tercero del Código.

Para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano que se realice, el Instituto Electoral regirá su conducta por los principios rectores establecidos en el artículo 5 de la Ley de Participación.



Cuarto. Para lo no previsto en los presentes criterios, se aplicará en forma supletoria la Ley Procesal.

Quinto. El Instituto Electoral podrá requerir el apoyo y colaboración de las autoridades federales y de la Ciudad de México, para el cumplimiento del objeto de los presentes criterios.

La Secretaría Ejecutiva podrá requerir a las autoridades y/o al Comité Promotor los documentos o aclaraciones necesarias en relación con lo previsto en los presente criterios.

Sexto. Para la verificación de los requisitos de los formatos o registros con las firmas de apoyo ciudadano que se presenten para promover la solicitud de la Iniciativa Ciudadana, y su estatus registral, el Instituto Electoral convendrá con el Instituto Nacional su colaboración, estableciendo en el instrumento jurídico respectivo los compromisos que se asuman, a efecto de que el órgano nacional proporcione al órgano local la Lista Nominal en formato electrónico y realice la validación de la información contenida en los formatos de apoyo ciudadano que presente la ciudadanía.

Séptimo. Las notificaciones que se deban realizar con motivo de las actuaciones establecidas en los presentes criterios podrán ser personales, por estrados y por correo electrónico.

Octavo. Los casos no previstos por estos criterios se pondrán a consideración de la Comisión de Participación, para que ésta determine lo conducente, previo a que el Consejo General conozca del proyecto de dictamen respecto al cumplimiento o no del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para promover la solicitud de la Iniciativa Ciudadana.

La Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa, las Direcciones Ejecutivas y demás áreas del Instituto Electoral coadyuvarán para llevar a cabo el procedimiento de verificación de las firmas de apoyo ciudadano.

Noveno. Una vez que el Instituto Electoral haya recibido los formatos o registros correspondientes, deberá adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evitar con ello su alteración, pérdida,



transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos.

La Dirección de Participación será la responsable del tratamiento y resguardo de los documentos y datos que la ciudadanía proporcione, por lo que no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales captados durante el proceso; salvo en los casos que lo determinen la Ley de Participación, la Ley Procesal, la Ley de Protección de Datos y los presentes criterios.

Décimo. Las y los funcionarios públicos, que tengan acceso a datos personales con motivo de la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para promover la solicitud de la Iniciativa Ciudadana o bien, que derive de ello, a cargo del Instituto Electoral, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la Ley de Participación, la Ley de Protección de Datos y los Acuerdos que emita sobre la materia el Consejo General del Instituto Electoral, por lo que tendrán la obligación de salvaguardar la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso.

Décimo primero. El Instituto Electoral verificará que los formatos o registros en los cuales se haga constar el apoyo ciudadano, para promover la solicitud de la Iniciativa Ciudadana correspondiente, cumplan con los requisitos previstos en la Ley de Participación, así como con las disposiciones aplicables de las leyes en materia electoral y de protección de datos personales. En caso contrario, se requerirá a la autoridad remitente, a través del Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que determine lo conducente.

Las ciudadanas y ciudadanos promoventes pueden presentar un formato para recabar firmas de apoyo ciudadano distinto al aprobado por el Instituto Electoral, mismo que deberá contener los requisitos siguientes:

- a) Nombre;
- b) Clave de elector y, en su caso, OCR o CIC;
- c) Leyenda o elemento análogo que exprese cual es el objeto de la Iniciativa Ciudadana que se está apoyando;
- d) Elemento que refleje la voluntad de la persona, que puede ser a través de una firma autógrafa o su huella digital.



En caso de que alguna persona hubiera tenido alguna imposibilidad para estampar la firma o huella a que alude el inciso d), y así se señale en el formato respectivo, la Comisión de Participación resolverá lo conducente.

Será materia de verificación solo los formatos o registros de aquellas personas con credencial para votar vigente y que se encuentren en la Lista Nominal del ámbito territorial respectivo, o que cuenten con una orden de la autoridad electoral judicial en la materia para tales efectos.

Décimo segundo. El Departamento de Recepción de la documentación presentada sobre las solicitudes de iniciativas ciudadanas, las turnará a la Secretaría Ejecutiva para el debido resguardo de los formatos o registros correspondientes, cuyo Titular instruirá la elaboración del acta circunstanciada en la que se haga constar el estado en que se presenten los formatos o registros de apoyo ciudadano; y dará aviso a la Comisión de Participación, para la atención que, en su caso, proceda.

Décimo tercero. El Instituto Electoral tomará las medidas necesarias para el debido resguardo de la documentación, preservándola en el estado que se haya entregado, en un lugar de acceso restringido y, en su caso, sellando los paquetes que la contenga, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso ante la presencia del personal que designe la Secretaría Ejecutiva.

Para ello, se colocarán fajillas de papel en las que se les estampará el sello de la Secretaría Ejecutiva, lo que se hará constar en un acta circunstanciada.

Décimo cuarto. El Instituto Electoral verificará el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para promover la solicitud de la Iniciativa Ciudadana correspondiente.

Décimo quinto. En la verificación del cumplimiento del porcentaje de personas en la Lista Nominal que exige la Ley de Participación para promover la solicitud de la Iniciativa Ciudadana, serán consideradas para la validación respectiva sólo las firmas de apoyo ciudadano de las personas que se encuentren en los formatos o registros que se acompañen en la solicitud respectiva, y conforme a los requisitos establecidos en el Criterio Décimo primero.

Se considerarán firmas de apoyo ciudadano procedentes las que se localicen en la base de datos de la Lista Nominal del ámbito territorial respectivo, según el corte



más cercano a la fecha de presentación de la solicitud de Iniciativa Ciudadana correspondiente, del que disponga el Instituto Nacional.

A) Se determinarán como improcedentes las firmas de apoyo ciudadano que:

- i. No se encuentren en la Lista Nominal del ámbito territorial de que se trate; y/o
- ii. Estén contenidas en un formato o registro que no señale cuál es el objetivo de la Iniciativa Ciudadana que están apoyando las personas solicitantes.

B) Se considerarán inválidas aquellas firmas de apoyo ciudadano en las que:

- i. No haya coincidencia entre el nombre, clave de elector y/o firma;
- ii. No contenga nombre, clave de elector y/o firma autógrafa o huella;
- iii. Los datos sean ilegibles;
- iv. En el caso de no haber aportado el OCR o CIC en los formatos o registros, al Instituto Nacional no le fuera posible llevar a cabo su validación;
- v. Se trate de bajas del padrón electoral y la lista nominal, entre otras causas, por defunción, pérdida de derechos político-electorales o que se encuentre en el padrón electoral y lista nominal de otro ámbito territorial, y
- vi. Se trate de registros duplicados dentro de la misma solicitud.

Décimo sexto. El Instituto Electoral una vez que reciba los formatos o registros con firmas de apoyo ciudadano por parte de la autoridad encargada de resolver la procedencia de la solicitud de la Iniciativa Ciudadana, remitirá al Instituto Nacional los formatos o registros correspondientes; considerando al efecto, lo siguiente:

Mediante la entrega al Instituto Nacional de los formatos o registros con las firmas de apoyo ciudadano que hubiera presentado la autoridad encargada de resolver la procedencia de la solicitud de la Iniciativa Ciudadana, que se acompañarán de una base de datos que integre el Instituto Electoral con las claves de elector y, en su caso, OCR o CIC, firmas, leyendas o elemento análogo y nombres completos de cada uno de los registros ciudadanos individuales recibidos, para lo cual, se observará el procedimiento de captura de la información contenida en los formatos o registros, conforme a lo siguiente:

- i. Se dispondrá de la apertura del área de resguardo, para efecto de que personal de la Dirección de Organización extraiga los listados



respectivos y se proceda a realizar el foliado de todos los formatos o registros que contengan las firmas de apoyo ciudadano.

- ii. Los formatos o registros con firmas de apoyo ciudadano se agruparán en paquetes y se entregarán a las personas capturistas.
- iii. Se conformarán las parejas de captura que resulten necesarias, cuyos roles serán los siguientes:

- **Capturista 1.** Con base en la información contenida en él o los formatos mediante los que se hayan recabado las firmas de apoyo ciudadano, esta persona capturista le dictará en voz alta a la persona capturista 2, los siguientes datos: número de paquete, folio consecutivo, apellido paterno, apellido materno, nombre (s), clave de elector y, en su caso, número OCR o CIC.
- **Capturista 2.** Esta persona capturará en el Sistema que el Instituto Electoral desarrolle para tal efecto, los datos que le sean dictados por el capturista 1.

Solo en los casos en los que exista alguna duda en la información contenida en los formatos mediante los que se recabaron las firmas de apoyo ciudadano, las personas capturistas podrán consultar dicha información directamente de las copias de la credencial de elector, que, en su caso, se hayan agregado.

Una vez que cada pareja concluya la captura de los registros asignados por día, intercambiará sus roles, a efecto de confirmar que la información capturada sea correcta.

Adicionalmente, se contará con una Supervisora o Supervisor por cada nueve parejas de capturistas, cuyo rol es el siguiente:

- Asistir en todo momento a las personas capturistas, a fin de resolver sus dudas;
- Supervisará que las actividades se realicen conforme a los presentes Criterios; y
- Distribuirá las cargas de trabajo para cada una de las parejas asignadas.



- iv. Concluida la captura, la Dirección de Organización revisará aleatoriamente la integridad y precisión de la captura. El diseño muestral deberá ser representativo al nivel de cada equipo de trabajo a cargo de un supervisor/a.

En caso de que la revisión arroje errores en la captura realizada por alguno de los equipos de trabajo, se duplicará el tamaño de muestra para ver si éstos son sistemáticos. Si con la muestra duplicada se confirma que los errores son sistemáticos, entonces se pedirá a un equipo distinto hacer la corrección y recaptura.

- v. Se integrará la base de datos final que contendrá los registros de la ciudadanía.
- vi. Se remitirá al Instituto Nacional los formatos o registros y la base de datos para efectos de validar las firmas de apoyo ciudadano.

Durante los días en que se realice la captura de información, el personal investido de fe pública realizará la apertura y cierre del área de resguardo.

La base de datos que entregue el Instituto Electoral al Instituto Nacional contendrá los siguientes campos y características:

CONSECUTIVO	NOMBRE DEL CAMPO	DESCRIPCIÓN	TIPO	LONGITUD
1	CONSECUTIVO	NÚMERO ASIGNADO A CADA UNO DE LOS REGISTROS	N	7
2	APELLIDO_PATERNO	APELLIDO PATERNO DEL CIUDADANO	C	32
3	APELLIDO_MATERNO	APELLIDO MATERNO DEL CIUDADANO	C	32
4	NOMBRE	NOMBRE PROPIO DEL CIUDADANO	C	32
5	CLAVE_ELECTOR	CLAVE ELECTORAL ASIGNADA SEGÚN LOS DATOS PERSONALES DEL CIUDADANO	C	18
6	OCR/CIC	NÚMERO OCR/CIC	C	13
7	FIRMA	S O N EN EL CASO DE TENER FIRMA DEL CIUDADANO (OPCIONAL)	C	1

C = CARÁCTER

N = NUMÉRICO

Archivo ASCII separado por pipes "|"

Décimo séptimo. El Instituto Electoral realizará la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano, dentro de los plazos establecidos en la Ley de Participación.

En el momento en el que se haya alcanzado el número de firmas de apoyo ciudadano equivalente a los porcentajes que establece la Ley de Participación para la solicitud de Iniciativa Ciudadana de que se trate, el Instituto Electoral podrá solicitar al Instituto Nacional la suspensión de la validación.



Décimo octavo. Concluida la validación de las firmas de apoyo ciudadano por parte del Instituto Nacional, el Instituto Electoral, a través de la Dirección de Organización y de personal investido de fe pública, recibirá los formatos o registros con las firmas de apoyo ciudadano devueltos y la documentación que dicho órgano nacional estime pertinente enviar; de lo cual se dejará constancia en el acta circunstanciada correspondiente.

Décimo noveno. El traslado de formatos o registros con firmas de apoyo ciudadano que realice el Instituto Electoral al Instituto Nacional, para su validación, y viceversa, así como el que se realice a la autoridad encargada de resolver la procedencia de la solicitud de la Iniciativa Ciudadana que corresponda, para el trámite respectivo, se llevará conforme a lo siguiente:

- a) La Secretaría Ejecutiva observará que los accesos del área de resguardo cuenten con los sellos de seguridad sin daño alguno y procederá a su apertura, retirando dichos sellos en presencia de las personas asistentes que concurren, entre las que puede estar la o el representante del Comité Promotor, al acto.
- b) La Secretaría Administrativa dispondrá del transporte considerando el volumen de formatos o registros con firmas de apoyo ciudadano a trasladar.
- c) La Dirección de Organización designará al personal que realizará el traslado, el cual deberá acompañarse con la persona del Instituto Electoral investida de fe pública.
- d) La Secretaría Ejecutiva gestionará el apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para la custodia de los formatos o registros con firmas de apoyo ciudadano durante los traslados correspondientes.
- e) El personal del Instituto Electoral investido de fe pública designado para tal efecto elaborará el acta en la que consten los pormenores del traslado de los formatos o registros de apoyo ciudadano, hasta el arribo al Instituto Nacional para la entrega de formatos o registros con firmas de apoyo ciudadano para su validación. Este mismo procedimiento se seguirá para la devolución que realice el Instituto Nacional; así como para el traslado a la autoridad



encargada de resolver la procedencia de la solicitud de la Iniciativa Ciudadana que corresponda.

Vigésimo. Una vez recibido el Informe de resultados de la validación de las firmas de apoyo ciudadano que realice el Instituto Nacional, la Secretaría Ejecutiva, dentro de los dos días hábiles siguientes, notificará al Comité Promotor o a su representante.

Vigésimo primero. El Comité Promotor y/o su representante contará con un término de tres días hábiles posteriores a que se realice la notificación respectiva, para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de aquellas personas cuyos registros se hayan declarado inválidos en razón de las condiciones señaladas en las fracciones i, ii iii y iv apartado B del Criterio Décimo quinto y, en su caso, subsanar por única ocasión las inconsistencias detectadas; sin que ello signifique presentar registros diversos a los inicialmente presentados.

Concluido dicho plazo, sin que se hubiera recibido respuesta del Comité Promotor, la Secretaría Ejecutiva requerirá a la persona titular del Departamento de Recepción, para que, mediante certificación, haga constar dicha situación.

Vigésimo segundo. Cuando el Comité Promotor subsane las inconsistencias y, en su caso, convalide la información o documentación, el Instituto Electoral realizará una revisión preliminar de la misma, con el propósito de determinar que efectivamente se trata solo de una convalidación, para estar en condiciones de remitir dichos datos al Instituto Nacional para que realice nuevamente la validación de las firmas de apoyo ciudadano, en los términos que se disponga en los ordenamientos respectivos.

La información que subsane el Comité Promotor tiene solo el objeto de que el Instituto Electoral convalide los datos que, en su caso, se hubieran omitido o que fueran ilegibles, lo que no implica la posibilidad de sustitución alguna.

Si se encuentran inconsistencias en los registros convalidados, el Comité Promotor ya no estará en posibilidad de subsanarlos.

Vigésimo tercero. Una vez concluido el proceso de validación de firmas de apoyo ciudadano y habiéndose otorgado el derecho de audiencia al Comité Promotor, la Comisión de Participación integrará el proyecto de dictamen sobre el cumplimiento



o no del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la solicitud de la Iniciativa Ciudadana presentada, mismo que se someterá a la consideración del Consejo General, el cual aprobará lo conducente y ordenará su notificación a la autoridad encargada de resolver la procedencia del mecanismo de democracia directa del que se trate, así como la devolución de los formatos o registros de apoyo ciudadano que ésta hubiera remitido al Instituto Electoral, observando para tal efecto, las reglas de traslado, que se prevén en estos criterios.

Vigésimo cuarto. El Tribunal Electoral de la Ciudad de México será competente para resolver los medios de impugnación suscitados en el desarrollo de los actos señalados en los presentes criterios.

Transitorios

Único. Los presentes criterios entrarán en vigor a partir del momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

11 X